ADMINISTRACIÓ AUTONÒMICA

Generalitat de Catalunya. Departament d'Empresa i Ocupació. Serveis Territorials

RESOLUCIÓ de 15 de maig de 2013, per la qual es disposa la inscripció i la publicació del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Construccions Josep Ramon, SL, per als anys 2013-2016 (codi de conveni núm. 08100392012013)

Vist el text del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Construccions Josep Ramon, SL, subscrit pels representants de l'empresa i pels dels seus treballadors el dia 7 de gener de 2013, i de conformitat amb el que disposen l'article 90.2 i 3 del Reial decret legislatiu 1/1995, de 24 de març; l'article 2.1.a) del Reial decret 713/2010, de 28 de maig; el Decret 352/2011, de 7 de juny, de reestructuració del Departament d'Empresa i Ocupació, i altres normes d'aplicació,

Resolc:

- 1 Disposar la inscripció del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Construccions Josep Ramon, SL, per als anys 2013-2016 (codi de conveni núm. 08100392012013) al Registre de convenis i acords col·lectius de treball en funcionament amb mitjans electrònics dels Serveis Territorials del Departament d'Empresa i Ocupació a Barcelona, amb notificació a la Comissió Negociadora.

- 2 Disposar que el text esmentat es publiqui al *Butlletí Oficial de la Província de Barcelona*.

Trascripción literal del texto firmado por las partes

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA CONSTRUCCIONS JOSEP RAMON, SL, PARA LOS AÑOS 2013-2016

CAPÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1. Partes firmantes.

Suscriben el presente Convenio colectivo, por parte empresarial, la Dirección de la empresa, y la representación electiva de los trabajadores, respectivamente, en los términos del artículo 88.1 del TR de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 2. Ámbito territorial y personal.

Quedan obligados por las disposiciones del presente Convenio colectivo todos los trabajadores que presten sus servicios con contrato de trabajo para la empresa Construccions Josep Ramon, SL, y siendo el ámbito territorial el de Barcelona.

Artículo 3. Ámbito temporal y vigencia.

El presente Convenio colectivo entrará en vigor el día mismo día de la firma finalizando su vigencia el 31 de diciembre de 2016.

Artículo 4. Legislación complementaria.

En todo lo no dispuesto en este Convenio colectivo de trabajo de empresa, se estará a lo dispuesto en el V Convenio General del Sector de la Construcción y demás disposiciones vigentes y de aplicación en cada momento.

Artículo 5. Denuncia del convenio.

La denuncia del presente Convenio colectivo y de acuerdo con la vigencia establecida en el artículo 3, podrá realizarse por la representación legal de los trabajadores frente a la empresa con una antelación de dos meses a la fecha de su vencimiento, y comunicación a la Autoridad Laboral.

Una vez producida la denuncia, las partes firmantes se obligan a iniciar las negociaciones antes de un mes de la recepción de la misma.

CVE-Núm. de registre: 062013000743

Artículo 6. Compensación y absorción.

Los aumentos de retribución que puedan producirse por disposición legal o reglamentaria de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio, cuando consideradas en cómputo anual sean superiores, en caso contrario, serán absorbidas o compensadas.

Artículo 7. Vinculación a la totalidad.

Las condiciones aquí pactadas constituyen un todo orgánico indivisible, y por tanto debe considerarse globalmente.

Artículo 8. Garantía ad personam.

Se respetarán aquellas condiciones personales consideradas globalmente, y en cómputo anual, excedan del presente Convenio colectivo.

Artículo 8 bis. Comisión Paritaria y sometimiento a los procedimientos de conciliación y mediación del Tribunal Laboral de Cataluña.

Se crea una Comisión paritaria compuesta por un máximo de 4 miembros que serán designados por mitad por cada una de las partes firmantes, parte empresarial y parte social, dando cumplimiento a lo indicado en el art. 85 ET para la vigilancia, seguimiento, conocimiento y resolución de las cuestiones derivadas de la aplicación e interpretación del presente Convenio. Mediar, conciliar, y en su caso, arbitrar en cuantas ocasiones y conflictos de carácter colectivo puedan suscitarse en la aplicación del Convenio colectivo, o le sean sometidos de común acuerdo entre las partes en aquellas materias contempladas en los artículos 40 (movilidad geográfica), 41 (Modificación condiciones de trabajo), y 82.3 del Estatuto de los trabajadores todos ellos.

Las discrepancias que se puedan suscitar en el seno de la propia Comisión Paritaria se conviene entre las partes que quedan sometidas expresamente a los procedimientos de conciliación y mediación del Tribunal Laboral de Cataluña.

De entre las personas designadas se elegirá entre las partes un Presidente y un Secretario, sin perjuicio de que se dote de su propio reglamento de funcionamiento, reuniéndose la comisión paritaria cuantas veces estime necesario.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.

Artículo 9. Organización del trabajo.

La organización del trabajo corresponde a la empresa. Los trabajadores, a través de su representación legal, tendrán derecho a conocer las decisiones organizativas que afecten a los trabajadores.

El trabajador está obligado a cumplir las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas, debiendo ejecutar cuantos trabajos, operaciones o actividades se le ordenen dentro del general cometido de su competencia profesional. Entre ellas están incluidas las tareas complementarias que sean indispensables para el desempeño de su cometido principal, o el cuidado y limpieza de las máquinas, herramientas y puesto de trabajo que estén a su cargo durante la jornada laboral, así como cumplir con todas las instrucciones referentes a prevención de riesgos laborales.

Así mismo se deberá dar debida cuenta e inmediata a los jefes directos de los entorpecimientos que observe en la realización del trabajo, faltas o defectos que advierta en los útiles, herramientas máquinas o instalaciones relacionadas con su cometido.

Fuera de los centros de trabajo o de su jornada laboral, queda prohibida, salvo autorización expresa por el empresario o de quienes lo representan, la utilización de máquinas, herramientas, aparatos, instalaciones o locales de trabajo, así como el uso de máquinas, útiles o aparatos propios en los trabajos encomendados.

Los trabajadores vienen obligados a utilizar los medios de protección que les facilite el empresario en cumplimiento de la normativa reguladora correspondiente, así como atenerse a las instrucciones recibidas, a las disposiciones legales y demás norma para la debida eficacia de la política de prevención de riesgos laborales.

Artículo 10. Formación.

En materia de formación se estará a lo dispuesto en el V Convenio colectivo del sector y demás normas de aplicación.

CVE-Núm. de registre: 062013000743

CAPÍTULO III. CONTRATACIÓN.

Artículo 11. Ingresos y contratación.

La contratación de trabajadores se llevará a cabo ajustándose a las normas legales generales sobre empleo, de conformidad con cualquiera de las modalidades de contratación reguladas en el ET, y en el V Convenio colectivo general del sector de la construcción, BOE 15 de marzo de 2012.

Artículo 12. Período de prueba.

Podrá concertarse por escrito un período de prueba en los términos que dispone el artículo 21 del V Convenio general del sector de la construcción.

Artículo 13. Preaviso por cese o terminación de contrato.

Las empresas vendrán obligadas a comunicar a su personal el cese por terminación de contrato con una antelación mínima de quince días. No regirá plazo alguno de preaviso para el contrato de trabajo de interinidad.

De igual forma los trabajadores, en caso de cese voluntario o dimisión del trabajador, preavisarán a la empresa en todo caso con los siguientes plazos mínimos.

Personal técnico: 2 meses.
Administrativos, empleados y subalternos: 1 mes.
Personal operario: 2 semanas.

CAPÍTULO IV. CLASIFICACIÓN PROFESIONAL.

Artículo 14. Grupos Profesionales.

La clasificación establecida en el artículo 22 ET se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el Convenio general del sector de la construcción.

CAPÍTULO V. TIEMPO DE TRABAJO.

Artículo 15. Jornada laboral.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 68 del Convenio general del sector de la construcción la jornada ordinaria anual durante el período de vigencia del presente Convenio será de 1.738 horas.

Dicha jornada anual tendrá su distribución semanal a razón de 40 horas de trabajo efectivo, sin que en ningún caso se puedan sobrepasar nueve horas ordinarias de trabajo efectivo diarias.

La empresa podrá establecer la distribución irregular de la jornada durante el año hasta un máximo de un 15%, debiendo respetar en todo caso los periodos mínimos de descanso diario y semanal previsto, y el trabajador deberá conocer con antelación mínima de 7 días, el día y la hora de la prestación resultante de aquélla.

Artículo 16. Vacaciones anuales.

Todos los trabajadores afectados por este Convenio colectivo, y a tenor de lo prevenido en el artículo 73 del Convenio general del sector de la construcción, tendrán derecho a 30 días naturales de vacaciones por año de servicio, de los cuales 21 serán laborables, las cuales se abonarán en la cuantía que figura en la tabla salarial del presente texto.

Antes de finalizar el mes de mayo de cada año, la dirección de la empresa negociará con los trabajadores o su representación legal el calendario para el disfrute de las vacaciones anuales.

En cualquier caso, el trabajador deberá conocer con dos meses de antelación la fecha de disfrute de sus vacaciones anuales.

CVE-Núm. de registre: 062013000743

Artículo 17. Visitas al consultorio médico.

A los trabajadores que precisen acudir a consultorio médico especialista, se les abonarán los salarios correspondientes a las horas que hayan necesitado para la consulta, en base a la columna 1 de las tablas salariales del presente Convenio colectivo, siempre que coincida con el horario de su jornada laboral y aporten a la empresa el correspondiente justificante de la visita médica.

El tope máximo de horas anual al que se refiere el párrafo primero de este artículo será de dieciséis horas.

CAPÍTULO V. MOVILIDAD FUNCIONAL, ASCENSOS Y PROMOCIONES

Artículo 18. Movilidad funcional.

Se estará a lo previsto en el Art. 75 y siguientes del Convenio colectivo general del sector de la construcción.

Artículo 19. Ascensos y promociones.

El ascenso de los trabajadores se llevará a cabo por la empresa siempre con criterios de carácter objetivo, teniendo en cuenta la formación, méritos, permanencia del trabajador en la empresa y teniendo en cuenta la titulación adecuada al puesto, y superación de las pruebas que se propongan adecuadas al puesto de trabajo a desempeñar.

CAPÍTULO VI. PERCEPCIONES ECONÓMICAS

Artículo 20. Salario base.

Su cuantía, en función de lo prevenido en el artículo 52 del Convenio General del Sector de la Construcción, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, ambos de 2013, es la fijada como tal en la Tabla Salarial, que figura como anexo I de este Convenio colectivo.

Se ha tomado como referencia las tablas retributivas del Convenio General de la Construcción y respetando los importes mínimos garantizados en el mismo.

Para aquellos puestos de trabajo en actividades diferenciadas se aplicará el nivel retributivo establecido en sus respectivos convenios.

Artículo 21. Gratificaciones extraordinarias.

En aplicación del artículo 57 del Convenio general del sector de la construcción, se establecen dos pagas extraordinarias de 30 días cada una, cuyo devengo abarca, para la de junio, desde el 1 de enero al 30 de junio y, para la de diciembre, desde el 1 de julio al 31 de diciembre, que se abonarán en los meses de junio y diciembre antes de los días 30 y 20 de cada uno de ellos, respectivamente, en la cuantía que figura en la Tabla Salarial, recogida como Anexo I de este Convenio colectivo.

Artículo 22. Pluses y complementos.

22.1 Plus convenio.

El plus salarial de convenio se devengará durante los días efectivamente trabajados por los importes que, para cada categoría y nivel, se fijan en el anexo I.

22.2 Plus asistencia.

Se fija un importe en concepto de plus asistencia que será el que resulte en tablas según anexo I requiriendo la asistencia efectiva en el puesto de trabajo.

22.3 Pluses extrasalariales.

Con el fin de compensar los gastos que se producen a los trabajadores para acudir a sus puestos de trabajo, teniendo en cuenta la movilidad de los mismos, que constituye una característica de este Sector y cualquiera que sea la distancia

CVE-Núm. de registre: 062013000743

a recorrer, se establece este plus extrasalarial en la cuantía que se establece según tabla salarial por día efectivo de trabajo.

Artículo 23. Plus por desgaste de herramientas.

Los trabajadores que aporten las herramientas necesarias para la realización de su trabajo, percibirán, como compensación económica, la suma según tablas por mes trabajado o, en su caso, la parte proporcional en función de los días trabajados durante el mes.

Las empresas tendrán a disposición de los trabajadores, que aporten sus propias herramientas, un lugar que de común acuerdo con ellos resulte idóneo para la conservación de las mismas. Cumplido este requisito, se exime a las Empresas de toda responsabilidad que derive del depósito de las herramientas.

Artículo 24. Plus de desplazamiento o dietas.

Se establece el pago de medias dietas a un valor de 12,88 EUR, siempre que reúna las condiciones exigibles y suficientes. Cuando el empresario organice y costeé la manutención y alojamiento del personal desplazado no se satisfará dieta alguna.

Artículo 25. Cláusula de garantía salarial.

A tenor de lo prevenido en el artículo 53 del Convenio general del sector de la construcción, para los sucesivos años de vigencia del presente Convenio se realizará una revisión económica transcurrido dicho ejercicio conforme al IPC real del mismo cuando éste supere el 2 por 100 de manera que hasta este porcentaje no se aplicará el citado sistema de revisión.

Artículo 26. Remuneración anual.

La remuneración anual para el año 2013, en función de la jornada anual de 1.738 horas de trabajo efectivo es para cada categoría profesional la que figura en la Tabla Salarial del anexo I de este Convenio, además del plus extrasalarial por el número de días trabajados.

Artículo 27. Cláusula de productividad y tablas de rendimientos.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 37, 38 y siguientes del convenio general del sector de la construcción, se declaran expresamente vigentes los rendimientos normales incluidos en las Tablas de Rendimientos del Capítulo V del Convenio colectivo general del sector de la construcción.

En defecto de la publicación de dichas tablas se tomarán las establecidas según tablas de rendimiento de ITeC (Institut de Tecnologia de la Construcció de Catalunya).

Artículo 28. Indemnizaciones.

1. Se establecen las siguientes indemnizaciones para todos los trabajadores afectados por este Convenio Colectivo:

a) En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el importe de una mensualidad de todos los conceptos de las tablas salariales de este Convenio Colectivo.

b) En caso de muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional será de 47.000 EUR.

c) En caso de incapacidad permanente total derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional será de 28.000 EUR.

2. Salvo designación expresa de beneficiarios por el trabajador afectado, la indemnización se hará efectiva a éste o, en caso de fallecimiento, a los herederos legales del trabajador.

3. Las indemnizaciones previstas en los apartados b) y c) de este artículo serán consideradas a cuenta de cualesquiera otras cantidades que pudieran ser reconocidas como consecuencia de la declaración de la responsabilidad civil de la empresa por la ocurrencia de alguna de las contingencias contempladas en este artículo, debiendo deducirse de éstas en todo caso, habida cuenta de la naturaleza civil que tienen las mismas y que ambas partes le reconocen.

CVE-Núm. de registre: 062013000743

4. A los efectos de acreditar el derecho a las indemnizaciones aquí pactadas se considerará como fecha del hecho causante aquélla en la que se produce el accidente de trabajo o la causa determinante de la enfermedad profesional.

Artículo 29. Horas extraordinarias.

El precio de la hora extraordinaria será el mismo que el de la hora ordinaria, pudiéndose compensar su retribución con periodos de tiempo equivalentes de descanso, siendo dicha opción de aplicación preferente.

Aplicándose esta compensación dichas horas no serán computadas a los efectos de los límites fijados legalmente.

Artículo 30. Complemento en caso de hospitalización.

A tenor de lo prevenido en el artículo 67 del Convenio general del sector de la construcción, y con independencia de las prestaciones a cargo de la entidad gestora por incapacidad temporal derivada de enfermedad común y profesional, accidente laboral o no laboral, y sólo para los casos que sea necesaria la hospitalización, la empresa abonarán un complemento que, sumado a las prestaciones reglamentarias, garantice el 100 por cien del salario base y pluses salariales establecidos en el presente Convenio colectivo durante la aludida hospitalización y los sesenta días siguientes, siempre que continúe la situación de incapacidad temporal.

Artículo 31. Nivel retributivo de Auxiliar de Obra.

Se establece que exista un nivel retributivo para el puesto de trabajo que realice las funciones de auxiliar de obra que corresponde a personal, que no es preciso que tenga oficio específico, para realizar funciones tales como de acompañamiento a un oficial para llevarle las herramientas, vigilar el vehículo mientras se realiza una visita, limpiar el tajo de trabajo o incluso, a petición de un cliente, desplazar mobiliarios para poder realizar tareas de pequeñas reformas y mantenimiento en general.

Teniendo en cuenta la difícil situación actual la empresa entiende que sería positivo poder atender a esta necesidad creando puestos de trabajo específicos que por su naturaleza permitirían mejorar la empleabilidad e incrementar la plantilla.

Continua en la página siguiente

CVE-Núm. de registre: 062013000743

ANEXO I

TABLAS SALARIALES 2013

RETRIBUCIÓN ANUAL

NIVEL	CATEGORIA	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	ASISTENCIA	PLUS DIST	PLUS HERRAM	GRATIF JUNIO	GRATIF NAV	VACACIONES	TOTAL BRUTO ANUAL
DIARIO										
NIVEL VI	ENCARGADO	7.179,05	2.664,72	1.932,30	992,31	102,94	1.334,89	1.334,89	1.334,89	16.876,00
NIVEL VII	CAPATAZ	7.072,88	2.625,31	1.903,73	977,63	101,42	1.315,15	1.315,15	1.315,15	16.626,42
NIVEL VIII	OFICIAL 1ª	6.968,36	2.586,52	1.875,59	963,19	99,92	1.295,71	1.295,71	1.295,71	16.380,72
NIVEL IX	OFICIAL 2ª	6.865,38	2.548,29	1.847,88	948,95	98,45	1.276,57	1.276,57	1.276,57	16.138,65
NIVEL X	AYUDANTE (OF 3ª)	6.763,92	2.510,63	1.820,57	934,93	96,99	1.257,70	1.257,70	1.257,70	15.900,15
NIVEL XI	PEÓN ESPECIALISTA	6.663,97	2.473,53	1.793,66	921,11	95,56	1.239,12	1.239,12	1.239,12	15.665,18
NIVEL XII	PEÓN ORDINARIO	6.565,48	2.436,98	1.767,16	907,50	94,15	1.220,80	1.220,80	1.220,80	15.433,67
NIVEL XIII	AUX. OBRA	4.583,91	1.701,45	1.233,80	633,60	65,73	852,34	852,34	852,34	10.775,52
MENSUAL										
NIVEL III	ARQUIT. TEC	7.506,89	2.786,41	2.020,54	1.037,62	107,64	1.395,85	1.395,85	1.395,85	17.646,66
NIVEL IX	AUX. ADM	6.865,38	2.548,29	1.847,88	948,95	98,45	1.276,57	1.276,57	1.276,57	16.138,65
		42,54%	15,79%	11,45%	5,88%	0,61%	7,91%	7,91%	7,91%	100,00%

RETRIBUCIÓN DIARIA

NIVEL	CATEGORIA	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	ASISTENCIA	PLUS DIST.	PLUS HERRAM.	TOTAL DIA TRABAJADO	SAP. DOM. FESTIVO
NIVEL VI	ENCARGADO	21,43	12,28	8,90	4,57	0,47	47,66	21,43
NIVEL VII	CAPATAZ	21,11	12,10	8,77	4,51	0,47	46,96	21,11
NIVEL VIII	OFICIAL 1ª	20,80	11,92	8,64	4,44	0,46	46,26	20,80
NIVEL IX	OFICIAL 2ª	20,49	11,74	8,52	4,37	0,45	45,58	20,49
NIVEL X	AYUDANTE (OF 3ª)	20,19	11,57	8,39	4,31	0,45	44,91	20,19
NIVEL XI	PEÓN ESPECIALISTA	19,89	11,40	8,27	4,24	0,44	44,24	19,89
NIVEL XII	PEÓN ORDINARIO	19,60	11,23	8,14	4,18	0,43	43,59	19,60
NIVEL XIII	AUX. OBRA	13,68	7,84	5,69	2,92	0,30	30,43	13,68

CVE-Núm. de registre: 062013000743

RETRIBUCIÓN MENSUAL

NIVEL	CATEGORIA	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	ASISTENCIA	PLUS DIST	PLUS HERRAM	TOTAL
NIVEL III	ARQUIT. TEC	682,44	253,31	183,69	94,33	9,79	1.223,55
NIVEL IX	AUX. ADM	624,13	231,66	167,99	86,27	8,95	1.119,00

Barcelona, 15 de maig de 2013
El director dels Serveis Territorials a Barcelona, Eliseu Oriol Pagès

CVE-Núm. de registre: 062013000743